

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion. casa de D. Joas G. KEOXBO, —calle de Platerias, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponerán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados convenientemente para su enumeración que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. HIGINIO POLANCO.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 21 de Octubre.—Núm. 294.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ÓRDEN.

Aunque el Ministerio público del reino tiene dadas repetidas pruebas de sus altos dotes de saber, celo y conciencia en la misión que como órgano activo de la ley y defensor de los intereses permanentes de la sociedad desempeña cerca de los Tribunales, ante los deplorables sucesos que acaban de ocurrir en la leal y heroica Zaragoza no es oportuno el recuerdo de ciertos principios de sana política y de derecho constituido en que debe inspirarse al promover la persecución judicial de semejantes atentados y de otros análogos si por de gracia tuvieran lugar en adelante.

El Gobierno de S. M., no puede mostrarse indiferente á ninguna alteración del orden público, ni aun cuando se invoquen como causa vejámenes que, viniendo de la ley, al legislador solamente incumben remediar. Está dispuesto, por el contrario, y firmemente decidido á sostener á todo trance el principio de autoridad y el respeto debido á las leyes, sin dejarse domar por ningún género de exigencias ni consentir la impunidad de criminales trastornos.

Para esto no há menester otros medios que los que le da la ley misma, y á la ley ajustará su con-

ducta y hará que ajusten la suya sus delegados.

Pero cuanto más resuelto está el Gobierno á mantenerse en los límites de una legalidad estricta, más necesario es que el sentido genuino de la ley no se pervierta, y que sus disposiciones sean plena y rigurosamente ejecutadas. En este punto ni deba ni podría ser indulgente con nadie sin faltar á sus más sagrados deberes.

En la esfera especial de sus atribuciones no pierda V. S. de vista que cuando se turba el orden público en términos que las Autoridades inmediatamente encargadas de su conservación tienen que repeler la fuerza con la fuerza, al uso de estos medios, indispensables á veces, aunque dolorosos siempre, para restablecer el imperio de la ley y evitar mayores males, debe seguirse la acción imparcial y solemne pero diligente y severa de la justicia.

La jurisdicción competente es la ordinaria, y no como quiera, sino con derogación de todo fuero, según terminante expresión del artículo 15 de la ley de 17 de Abril de 1821. Tal es la regla por la cual debe resolverse cualquiera duda que ocurra en la práctica.

Las excepciones que establece la propia ley en favor de la jurisdicción militar deben concretarse á sus precisos términos, y aun dentro de estos restringirse hasta el punto posible en tanto que la interpretación no pugne con la letra y el espíritu del texto.

Este, como lo indican las primeras palabras del artículo 4.º, deriva dichas excepciones principalmente de la resistencia con armas á la tropa. Fuera de este caso y de los comprendidos expresamente en el art. 5.º, lejos de mostrarse la ley predilección por los consejos de guerra y sus procedimientos, no solo aeroga todo fuero en su art. 15 ya citado, sino que previene que los reos de los de-

litos á que se refieren sus disposiciones sean juzgados por la jurisdicción ordinaria, aunque la aprehensión se haya verificado por la fuerza armada. Así, en el espíritu de la ley y en la esfera de los buenos principios, la opinión más segura respecto á alborotos, motines ó sediciones populares es que, á excepción de los individuos aprehendidos en fragante resistencia ó después de haberla hecho á la tropa en la forma que marca el art. 5.º de la ley, todas los presuntos culpables deben ser entregados á los Tribunales comunes y juzgados por ellos.

Quando la exhortación y la advertencia de la Autoridad no bastan á enfrenar á los muchedumbres sublevadas y resistentes, preciso es reducir las con la fuerza material.

Pero terminadas esas situaciones de violencia, el primer signo del restablecimiento del orden debe ser que cada rueda del poder público aparezca en su lugar ejerciendo sus funciones normales. Los jueces ordinarios con sus formas de proceder y las sanciones penales de la ley común, con tal que los primeros se penetren de la santidad de sus deberes y los cumplan con lealtad y entereza, y que las segundas sean aplicadas con inteligencia y severidad, se bastan á sí propios para esbozar el origen de los hechos, fijar su verdadero carácter, descubrir á los reos, obtener su convicción, y hacerles sufrir en una justa y saludable medida la expiación de su delito.

Tal debe ser el espíritu que dirija al Ministerio fiscal en estos casos para defender al libre ejercicio de la jurisdicción común, y que el Gobierno de S. M. con la aumara á V. S. y á sus subordinados si, lo que no es de esperar, sucesos análogos á los de Zaragoza existiesen por desgracia en esferas inferiores al ejercicio de la acción pública.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1865.—Calderon Collantes.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 402.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 11 de Setiembre último me trasladó la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Invitada España para concurrir á la Exposición universal de obras de arte y de productos de la agricultura y de la industria que ha de inaugurarse en París el 1.º de Abril de 1867, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado ofrecer que por parte del Gobierno español se emplearán todos los esfuerzos posibles para responder dignamente á la invitación, estimulando la concurrencia de expositores y auxiliándoles con los recursos de que se pueda disponer á la época en que sean necesarios. Señalado ya el espacio que han de ocupar los objetos de España en el edificio que se está construyendo en el Campo de Marte, sin perjuicio de lo que en virtud de los pedidos que se dirija se asigne en el área del Parque donde se han de colocar los ganados y las plantas vivas, es llegado el momento de que el Gobierno de S. M. haga público la oferta y el compromiso adquirido; que se ocupe de nombrar la Comisión especial que ha de dirigir los trabajos precisos, y muy principalmente de que se instalen en las provincias unas comisiones auxiliares

que inquieran la concurrencia probable, que estimulen á los expositores y dirijan su opinion, y que en su dia reúnan, clasifiquen y ordenen los objetos que hayan de remitirse conforme á las instrucciones que les sean comunicadas. En su consecuencia, y visto por el Reglamento que acaba de recibirse para el 31 de Octubre próximo, se propone tener abierta la Comisión imperial de los principales artistas, agricultores é industriales franceses que se dispongan á concurrir, lo cual prueba la actividad con que se intenta proceder en estos asuntos, S. M. se ha servido disponer que inmediatamente se constituya en cada capital de provincia una Comisión, que bajo la presidencia del Gobernador, se ocupe desde luego de determinar los objetos que principalmente deberán enviarse, así como de invitar á todos los establecimientos, artistas, agricultores é industriales que puedan contribuir á la brillantez del concurso, no perdiendo de vista, que si bien son admisibles todos los objetos que supone la afección la de un concurso universal en to los sentidos, con las excepciones acostumbradas en tales casos, y con la de que las obras artísticas han de haber sido ejecutadas después del primero de Enero de 1855, conviene mucho no enviar lo que no tenga su mérito relativo ni sea digno de un país que debe hacer jasto alarde de sus elementos de prosperidad y de su progreso en las ciencias, los artes y los oficios. Dicha Comisión deberá dividirse para mayor facilidad del trabajo, en las tres secciones de Agricultura, Industria, y Bellas Artes, correspondiendo á todas ellas el Presidente de la Diputación provincial, el Director de la Sociedad económica y el Jefe de la seccion de Fomento. A la primera corresponden el Comisionado regio de Agricultura, dos Vocales de la primera Seccion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y el Ingeniero de Montes; á la segunda, el Director del Instituto ó Escuela industrial, dos individuos de la Seccion de Industria de dicha Junta provincial y el Ingeniero de Minas, y á la tercera, el presidente de la Academia ó el Director de la Escuela de Bellas Artes, dos individuos de la Comisión de Monumentos artísticos y el Arquitecto provincial, siendo reemplazables los cargos que no existan por personas idóneas autorizadas de los conocimientos adecuados al objeto.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los productores agrícolas é industriales y de los artistas de todas clases á quienes no pueda menos de recomendar eficazmente la conveniencia de presentar pro-

ductos dignos de figurar en dicha Exposición á fin de que nuestra provincia ocupe el lugar que le corresponde por sus variadas producciones, con el objeto pues de que estas sean de la mejor calidad y en la mayor cantidad posible, se ha instalado una Comisión dividida en tres secciones compuestas de los individuos que á continuación se expresan; los cuales se ocuparán en su día de reunir, clasificar y ordenar los objetos que por los expositores sean remitidos para dicho certámen. Leon Octubre 23 de 1855. —Higinio Pulanco.

INDIVIDUOS QUE COMPONEN LA COMISION PROVINCIAL.

- Sr. Presidente de la Diputacion. Director de la Sociedad Económica.
- Jefe de Fomento. Comisionado Régio de Agricultura.
- D. Felipe Fernandez Llunazares. Juan Tellez Vieón.
- Sr. Ingeniero de Montes. Director del Instituto.
- D. Damaso Merino. Antonino Sanchez Chicarro.
- Sr. Ingeniero jefe de Minas. D. Carlos Benx de Sosa. Romualdo Tegorina. Hilario Solva. Antonio Dominguez.
- Sr. Arquitecto provincial.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Algodafe.

El dia 19 del próximo mes de Noviembre y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta y remate de la releccion de una casa escuela y local de los niños que se va á construir en el meson que fué de los propios de esta villa, ante el Alcalde, procurador síndico y secretario, en la sala de sesiones del mismo, bajo el tipo de 8.220 reales; la persona que quiera interesarse en la subasta se presentará en dicho dia y hora que se señala y se les pondrá de manifiesto el plano y condiciones bajo las cuales se ha de hacer la obra; cuyo plano se halla en la Secretaria de este Ayuntamiento para el que quiere enterarse de él. Algodafe 18 de Octubre de 1855. —El Alcalde, Adrian Merino. —Eugenio Gorgojo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente instruido por este Ayuntamiento y proyecto formado por el Sr. Arquitecto provincial para la construcción de una casa-escuela de nueva planta en el pueblo de Valcavado del Páramo, de este distrito municipal, se convoca á segunda subasta pública para el Domingo próximo venidero 28 de Noviembre y hora de las doce de su mañana en la sala de sesiones de esta municipalidad de Roperuelos del Páramo, con asistencia del Sr. Alcalde constitucional, Procurador síndico y Secretario de la corporación, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde esta fecha en dicha Secretaria. Roperuelos del Páramo y Octubre 21 de 1855. —El Alcalde, Gregorio del Canto.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Contiene la relacion de las inscripciones definitivas que existen en los libros de la extinguida contaduría de este distrito, formadas en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Julio de 1802.

- Sta. Marina. —14 Agosto, Isaac Diez: en 14 de Setiembre D Manuel Perez, de Andáhueta, otra por Santiago Ramos, de Sta. Marina, de un prado casco de esta. 915 duplicado.
- Revilla. —13 Setiembre, Salazar: en idea Florencio Garcia, de Cogordinos, otra por Ventura Alvarez, de un huerto término de Revilla, 916 duplicado.
- Magás. —19 Agosto, el mismo: en idea Domingo Gomez de Banitodes, otra por B. Santiago Garcia, de S. Andrés, de una tierra término de Magáz, 917 duplicado.
- Sta. Catalina. —3 Setiembre, Garcia: en id. Santiago S. Martín, de santa Catalina, una cesion por su padre de un prado término de dicho pueblo, 918 duplicado.
- Villaobispo. —13 Agosto, Isaac Diez: en 18 de Setiembre don Domingo Calzada, de esta ciudad, otra por don Manuel Yaquez y consortes como testamentarios de doña Ramona de la Lastera, de tres partes de cuncho de un molino término de Villaobispo, con un pedo de prado, 919 duplicado.
- Veldedo. —18 Setiembre, Hernandez: en id. Agustín Carro, de Veldedo, otra por Antonio Prieto y su mujer, de Quintanilla de Combarros, de un prado término de dicho Veldedo, 920 duplicado.
- No consta. —1.º id., Vicario: en 19 de Setiembre Santiago Franco Gonzalez, de Santiago Millas, otra por Santiago

- Franco Menabá. de tres posesiones de prados y tierra. 921 duplicado.
- Castrillo de los Polvazares. —4 Julio, Salvadores: en 23 de Setiembre Francisco Alonso Alonso, de Castrillo de los Polvazares, otra por don Miguel de la Fuente Gallego, de un quinón de huerta pradera término del citado Castrillo, 922 duplicado.
- 10 id, otra por don Rafael de la Puente, de un arreo terreno de dicho Castrillo, 923 duplicado.
- Pradorrey. —2 Junio id, otra por Vicente Alonso, de un prado término de Pradorrey, 924.
- No consta. —13 Setiembre, Molina: en 22 de id. don Santiago del Campo, de este ciudad, otra por Maria Carrera muger de Ruperto Risco, de Villabispo, de una tierra en su término, 925.
- Rabanal Viejo. —21 id., el mismo: en 23 de id. Pedro Martinez, de Rabanal Viejo, otra por Antonio Garcia, de tres prados dicho término, 926.
- Castrillo. —18 id., el mismo: en 24 de id. don Andrés Bolas Salvadores, de Castrillo, otra por Eulalia Gallego, de la mitad de una huerta término de dicho lugar á Valseca, 927.
- Estibancz. —Id. Pasonal de Vega y Fuertes, de Nistal, otra por Cayetano Garcia, de una tierra legal término de Estibancz de la Vega, 928.
- Murias. 21 setiembre, Isaac Diez: id. Tomas Polhan, de Murias, otra por Matias Carro Alvarez, de Sta. Colomba, de una tierra, término de Murias, 1.005.
- Padredo, id.: Felipe Carro, otra por Matias Carro, de un quinón de huerta término de Padredo, 1.006.
- No consta, 6 id.: Santos de la Fuente, de Rabanal Viejo, otra que le hizo Matias Prieto de 9 posesiones, 1.007.
- Id. Santos de la Fuente, de Rabanal Viejo, otra por Gerónimo Martinez y su mujer, de Rabanal del Camino, de dos prados, 1.008.
- Brimoda, 18 id., Vicario: id. Roque Cayo, de Brimoda, otra por Francisco Garcia y Leonardo Gausoco, de una tierra término del mismo, 1.009.
- Castro, 23 Setiembre, Salazar: en 27 de id. Agustín Rodriguez, de Quetama de Copeda, otra por Manuel Fernandez, de una tierra término de Castro, 1.010.
- La Carrera, 23 id., Molina: id. Don Santiago del Campo, de esta ciudad, otra por José Redondo y Juan Gallego, su mujer, de una tierra término de la Carrera, 1.011.
- Pradorrey, 21 id., Garcia: id. Francisco Alonso Alonso, de Castrillo, otra por Francisco de Paz, de un prado término de Pradorrey, 1.011.
- La Carrera, 27 Marzo, Salvadores: en 29 de id. D. Blas Llamas, otra por Francisco Prieto, de la Carrera, de una tierra término de dicho lugar, 1.015.
- Id. 6 Febrero, id.: el mismo otra por Domingo Prieto y su mujer, Pedro Redondo y Alejo Alonso, de la Carrera, de una huerta en el casco de dicho pueblo, 1.016.
- Carneros, 14 Mayo, id., el mismo otra por Roque Alonso y su mujer, de

Carcenas, de una huerta término de dicho pueblo, 1.017.

Magaz, 13 id.: D. Manuel Sutilbide, de esta ciudad, otra por Saturnino Alvarez y Juan Gonzalez, de Magaz, de una huerta término de dicho pueblo, 1.018.

Id., 21 Junio, id.: D. Manuel Sutilbide, otra por Saturnino Alvarez, de Magaz, de una huerta término de dicho pueblo, 1.019.

Villaobispo y la Carrera, 26 Abril, Salvadores: id. el mismo otra por Don Manuel Bonifacio Vazquez, de una huerta término de a medias de Villaobispo y la Carrera, 1.020.

No consta, 2 Febrero, Cancele: en 1.º de Octubre de 1832 D. Francisco Criollo Ferrer, de Rabanal, otra por Don Santiago Franco Mendafia, de Santiago Millas de 9 posesiones término de esta jurisdicción, 1.021.

Bañales, 29 Septiembre, Salazar: id. Pedro Gomez y Pedro Prieto, de Bañales, otra por Julian Alvarez y Nicacia Aguado, de una tierra término de Bañales, 1.022.

Niella, 15: Matias de Vega, otra por Santiago Martinez, de Castiello de las Piedras, de una casa y huerto contiguo al casco, de dicho pueblo, 1.023.

Porqueros, 1.º Octubre, id.: Blas Garcia, de Porqueros, otra por Gregorio Lopez, de dos tierras y un prado en dicho término, 1.024.

No consta, 22 Septiembre, Molina: id. Aguilera de Vega otra por Lorenzo Prieto, de Trabajo de Arriba, de una parte de casa, 1.025.

Id., 24 id., Vicario: en 15 de Octubre Santiago Franco, de Santiago Millas, otra por Santiago Franco Mendafia, de un prado, 1.029.

Murias de Ribohondo, 2 Octubre, Salvadores: en 11 de id. D. Pedro Bolidan, vecino de Murias de Abajo, otra por Santiago Martinez, de una casa por la baja casaca de dicho Murias, 1.027.

Sta. Colomba, 26 Junio, Molina: id. Gabriel Gonzalez, otra por Francisco Alonso de un quilion de casa y tierra finar término del mismo, 1.028.

Astorga, id.: en 15 de id. Cayetano Garcia, otra por Martin Fernandez, de una casa a la bajada de Puerta Sol, 1.030.

No consta, 18 Septiembre, Isaac Diez: id. D. Santiago Franco, de Santiago Millas, otra por Doña Ana Prieto de una tierra, 1.031.

Id., 2 Octubre, id.: Don Francisco Martinez, de Busan, otra que le hizo Melchor Martinez, de Pozos, 1.032.

Id., 3 Septiembre, id.: Agustín Beledo, de Sta. Colomba, otra por Patronila Alvarez, de Tabanillo, de 3 días de molino, 1.033.

Antilluela, —11 id.: Manuel Perez Ferrer, de Antilluela, otra por su convecino Pedro Martinez, de un prado en dicho término, 1.034.

Sopuerta, —14 Octubre, Vicario: en 16 Juan Vazquez, de esta ciudad, otra por Lorenzo Perez, de una tierra en término de Sopuerta, 1.035.

No consta, —13 id.: Garcia: en 16 Octubre don Gavino Crespo, del Val de

S. Roman, otra por Francisco de Paz, de Murias, de una tierra, 1.036.

Requejo, —25 Septiembre, Sagrario: en id. don Baltasar Pedrosa, otra de cesion por don Manuel Rodriguez, cura de Vega de Yores, como testimonio de don Manuel Cabezas, cura que fue de Lombriejo, de una casa y tierras en Requejo, 1.037.

Morales ó Cogorderos —id., Barrio: en 28 de Octubre José Martinez, de Morales, otra por Florencio Garcia, de unos sñelos de molino ó pison término de dicho Morales, sita en Cogorderos, 1.038.

Valdespina, —id. Vicente Nielo de Valdespina, otra por Martin de Ares, de una tierra centenal dicho término, 1.038.

Viforeos, —8 Octubre, Barrio: en idem Santiago Fernandez, de Viforeos, otra por Domingo Bllusteros, de un prado abierto en dicho término, 1.041.

Id.: el mismo, otra por Santiago Alonso, de un prado en dicho término de llaman Rebelledo, 1.042.

Id.: otra por Facundo Copeda, de una tierra centenal, dicho término, 1.048.

Cogorderos, —3 id., el mismo: Angel Garcia, de Castiello de Copeda, otra que le hizo Dómima Alvarez, mujer de Fulgencio Garcia, de Cogorderos, de una parte de tres de una tierra centenal término de Cogorderos, de llaman Valtupirulas, 1.044.

La Malmuca ó Rabanal Viejo, —9 id., Salvadores: id. Ambrosio Rojo, de la Malmuca, otra de venta judicial por Fernando Fernandez Justicia, de Rabanal Viejo, de cuatro huertas y un prado término de dicho lugar, 1.045.

Rabanal Viejo, —id.: Pedro Martinez, de Rabanal Viejo, otra por Fernando Fernandez Justicia del de una huerta y dos tierras, dicho término, 1.046.

Id.: Pedro Martinez, otra por el mismo, de dos praderas, dicho término, 1.047.

(Secontinuará)

DE LOS JUZGADOS.

D. Mariano Cors y Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Domingo José Garcia (a) Cubelas, de San Andrés de Roza, residente en el distrito de Palas de Rey, para que en término de treinta días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue por robo de dinero y heridas graves causadas a Manuel Garcia, vecino de Santa Maria de Villamor, provincia de Lugo, el cual se fugó de la cárcel de la Vega de Vajear-

er, apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá aquella en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Ponferrada diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco. —Mariano Cors y Perez. —Por su mandado, Faustino Matos.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, á quien atentamente saludo, hago saber que en este Juzgado y por la escribania del que autoriza se sigue causa criminal contra Domingo José Garcia (a) Cubelas, de S. Andrés de Roza, distrito de Palas de Rey, en la provincia de Lugo, por robo de dinero y heridas causadas á Manuel Garcia, vecino de Santa María de Villamor, en la misma provincia, cuyo hecho tuvo lugar en término de las Tegedias y el día ocho de Agosto del corriente año. Practicadas varias diligencias, fué aprehendido el llamado Domingo José Garcia (a) Cubelas por los Guardias civiles del puesto de Palas de Rey y conducido hasta las Vegas de Valcarlos, de la que se fugó al amanecer del día 13 del corriente, cuya fuga se puso en conocimiento de este Juzgado, y pasada la causa al Promotor fiscal solicitó se librasen exhortos á los señores Gobernadores de varias provincias para la captura del Domingo José Garcia (a) Cubelas, y su remision á este Juzgado con cuanto se le encuentre en su poder; y estimado así por auto de esta fecha, expidió el presente al Sr. Gobernador de la provincia de Leon para que aceptandolo se sirva disponer que por quien correspondia se proceda á la busca y captura del procesado y su remision á este Juzgado con cuanto se le encuentre en su poder, á cuyo fin se insertan á continuación las señas adquiridas del procesado; y así verificado se servirá devolver el presente á los fines oportunos, pues en así ejecutarlo admitirá la recta justicia que acostumbra, oficiandome al tanto los suyos vicario. Dato en Ponferrada á 18 de Octubre de 1865. —Mariano Cors

y Perez. —Por su mandado, Faustino Matos.

Señas del fugado.

Edad de 30 á 34 años, estatura corta, nariz regular, barba poca, cara redonda, color caido, hoyoso de viruelas: viste pantalon de tela blanco con rayas y estrechos, remendados con paño, chaqueta y chaleco de paño tambien remendados, un sombrero hongo viejo á la cabeza, zapatos gruesos viejos, un fardel con unos arapos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real cédula de 10 de Agosto de 1855, se nombran vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niñas.

PARTIDO DE PONFERRADA.

La de Silleroja, dotada con cincuenta y seis escudales.

Escuelas incompletas de niñas.

PARTIDO DE ASTORGA.

La de Bonidoles y su distrito dotada con treinta y seis escudales.

Las de Villa de Gervos, Santa Marina, Tabanillo, El Corno, Castañales, S. Martín del Yegrecho, F. Garcia y su distrito, Murias de Ribohondo, La Carrera, Sopuerta, Villalbo, Gaturrilla, Rabanal Viejo, Malmuca, Olmos, San Martín de Lombardos, Carreiros, Otero del Sacerzón, Villeda y su distrito y Valdeira, dotadas con veinte y cinco escudales.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

La de Rivera de la Pálvora, dotada con treinta y cinco escudales.

Las de Toranzo de Juncos, Valle, Villavieja, Matilla de la Vera, Villacarla, Villanueva, Quintana y Congosta, Palas de Juncos, y Gimenos, dotadas con veinte y cinco escudales.

PARTIDO DE LEON.

Las de Valderilla, Talledos, Casaneda, Palazona, Villares, La Ribera, Grandela, Villanueva, Rueda del Abenteado, Villavieja de Sotobial, Villabada, Fontanos, Albar, La Seta, Sarracinos, P. Beldosa, y S. Salvador de la Valdeira, dotadas con veinte y cinco escudales.

PARTIDO DE MURIAS DE P. REDES.

La de Lórea, dotada con treinta y seis escudales.

Las de Campo de la Lomba, Huer-gas, La Majiá, Trascastro, Castro de la Lomba, Cuevas, La Vega, Las Murias, Selga, San Feliz, y S. Esteban de la Vega, dotadas con veinte y cinco escudos.

**PARTIDO DE PONFERRADA.**

La de Puente de Domingo Florez, dotada con treinta y seis escudos.  
Las de Nugar, Noceda, Voces, Acebo, y Parada Solana, dotadas con veinte y cinco escudos.

**PARTIDO DE MAÑO.**

Las de Crémenes, Villayandre, Siero, Portilla, Barniedo, Pedrosa, Escaro, Lario y Morgovejo, dotadas con treinta y seis escudos.  
Las de Cegoñal, El Campo, Verdugo, Velilla, Caminayo, Armada, Ornes, Sopeña, S. Cibrán, La Poer-ta, Anelles, Vidanos, Sañices, Ocejón, Campillo, Pesquera, Quintana, Tere-nilla, Revedo y su distrito, Las Ma-nuecas y su distrito, Villafres, Lla-nubos, Los Espajos, Boca de Huérgano, Horedas, Carande, Balbueno, Si-guera, Huelde, Las Salas, Salomon, Primajas, Viego, Cerezal, Bobledo, Sta. Marina, Soto, Vegacernejo, Re-ruerto, Cuénabres, Casagueras, Isoba, Valdehueso, y Soto, dotadas con veinte y cinco escudos.

**PARTIDO DE SAHAGUN.**

Las de Sta. Maria del Monte, Villanueva, Villalman y su distrito, Villacido, Valdespino de Morte-fan, Vilzeu, Quintana de Hueda, Vega de Monasterio, Villaseña, Vi-llacrán, y Arcayos, dotadas con veintinueve escudos.

**PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.**

Las de Barriones y su distrito, Castrovega, y Benazolve, dotadas con treinta y seis escudos.  
Las de Morúa, Poladura, Velilla de los Orens, Gignos, y Val-de-placeran, dotadas con veinticu-ero escudos.

**PARTIDO DE LA VECILLA.**

Las de Oseja, y Sobrepina dota-das con treinta y seis escudos.  
Las de Fresno y La Serna, Pa-lacio de Valladolida, Llamero, Nare-do, Vozanovo, Melchias, Valdecasti-lló, Corveillas, Matallana, Pardesi-vil, Umezas, La Vecilla, La Cándan-a, Sopeña, Barrio, Adrados, Can-ancelo, y Santa Lucia, dotadas con veintinueve escudos.

**PARTIDO DE VILLAFRANCA.**

La de Sobelo, dotada con treinta y seis escudos.  
Las de Faro y Cariseda dotadas con veintinueve escudos.  
Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y los retribucio-nes de los niños que puedan pa-garlas.  
Los aspirantes recibirán sus so-lididades, acumuladas de la rela-cion documental de sus méritos y servicios, y certificación de buena conducta moral y religiosa, a la Junta provincial de Instrucción públi-ca de Leon en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

de la misma provincia. Oviedo 13 de Octubre de 1865.—El Rector, Ju-cobo Ojeda.

**Universidad literaria de Oviedo.**

Dirección general de instruc-cion pública.—Negociado de uni-versidades.—Anuncio.—Está va-cante en las Universidades de Bar-celona, Sevilla, y Valladolid la cá-tedra supernumeraria correspondiente á la facultad de derecho, á la que están adscritas las asigna-turas de elementos de Economía política y Estadística, derecho pol-ítico y administrativo español, in-stituciones de Hacienda pública de España y derecho político de los principales estados y derechos me-cantil comparado, que se exigen en la carrera de derecho ad-ministrativo, la cual ha de proveer-se por oposicion como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Se-tiembre de 1857. Los egresados se verificarán en Madrid en la for-ma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la opo-sicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una con-ducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo ó tener aprobados los egresos por el grado, como se previene en el referido regla-mento. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus so-lididades documentadas en el tér-mino improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acom-pañarán á ellas el diploma de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción públi-ca: *Debe ser libre ó no la fabri-cacion de la moneda?* Madrid 18 de Setiembre de 1865.—El Direc-tor general, Manuel Silveira.—Es copia.—El Rector, Jacobo Ojeda.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

*Relacion número 80 de orden.*

Los interesados que á continuan-cion se expresan, acreedores al Es-tado por créditos procedentes de la deuda del personal, pueden acen-dir por sí ó por persona autoriza-da al efecto en la forma que pre-viene el Real orden de 23 de Fe-brero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practi-cadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Leon;

en el concepto de que próximamen-te han de obtener del departamen-to de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el nú-mero de salida de sus respectivos liquidaciones.

Numero de salida de las liquidaciones, intereses

**LEON.**

112.126.—Don Matias Diez.

Madrid 25 de Setiembre de 1865.—V.º B.º.—El Director ge-neral Presidente, Sañcho.—El Secretario, Manuel A. Uibarri.

*Relacion número 81 de orden.*

112.191.—Don Próspero Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1865.—V.º B.º.—El Director ge-neral Presidente, Sañcho.—El Secretario, Manuel A. Uibarri.

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

del Sorteo que se ha de cele-brar en Madrid el dia 6 de Noviembre de 1865.

Constará de 26.000 Billetes, al pre-cio de 20 escudos (200 reales), dis-tribuyéndose 300.000 escudos (195.000 pesos) en 1.300 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	60.000
1 de . . . . .	20.000
1 de . . . . .	10.000
11 de . . . . .	2.000
26 de . . . . .	20.000
1.260 de . . . . .	252.000
<hr/>	
1.300	390.000

Los Billetes estarán divididos *De cinco*, á dos escudos (20 reales) cada uno, y se des-pacharán en las Administraciones de Lo-terias Nacionales.

El Sorteo se verificará la mañana de dicho dia 6 de Noviembre, en el Salón de la Dirección, ante la Junta encargada de autorizarle, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60 y 70 de la Instrucción general de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sor-teo se darán al público listas de los núme-ros que consiguen premio, unico documen-to por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acordada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de mi-litares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Di-rector general, Manuel Maria Hazñas.

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.**

*Secretaria.*

En el Sorteo celebrado en es-te dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Antonia Carbonell y Freisax, hija de D. Francisco miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor. Madrid 16 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Maria Hazñas.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

La persona que hubiere recogido una vaca que se extravió del pueblo de Villacelama el dia 26 de Setiembre próximo pasado, pelo pardo, el asta gacha y muy pequeña, de unos 4 años, la entregará á Agustín Cortero, en el pueblo de Villacelama, quien abonará los gastos causados.

Por los testamentarios del di-funto D. Isidro Antolin, vecino que fué de esta ciudad, se venden las fincas siguientes:

Una casa-meson, con varias habitaciones altas y bajas, término de Rossequino, titulada Venta de la Puerta, de una superficie de 10.500 pies cuadrados, de los que 6.205 están armados. El resto de corral, consta de planta baja, y una parte de principal; cubierta de teja, con dos grandes cuadras, tasada en 1.500 escudos, ó sean 15.000 rs.

Una tierra en dicho término, lindante con la casa, centenal, abierta, de 1.ª calidad de cabida de 6 fanegas y 3 celemines.

La mitad de otra tierra centenal en dicho término, abierta de 2.ª calidad, de cabida de 3 fanegas, por lo que se venden 4 fanegas.

El remate tendrá lugar el dia 18 de Noviembre á las once de la mañana, en Leon, plazuela del Mercado, casa de D. Angel Meda-villa, donde se hallan de manifiesto las condiciones para su remate.